



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**  
**(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).**

## FIJACIÓN EN LISTA 2023

| Nº | RADICACIÓN | PROCESO                           | DEMANDANTE  | DEMANDADO  | ACTUACIÓN                   | F. FIJACIÓN | VENCE TRASLADO |
|----|------------|-----------------------------------|---|--|-----------------------------|-------------|----------------|
| 1  | 2022-00045 | RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO | SERVICIOS MULTIACTIVOS DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL - COMULTIGEST | MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ. | TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD | 15/03/2023  | 21/03/2023     |

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 15 de marzo de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.**  
**SECRETARIA**

ncidente de Nulidad por indebida Notificación. Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. Demandante: SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. Demandado(s): MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ. RADICACIÓN: 080014189015202200...

Pedro Cohen <pedrocohen1@gmail.com>

Jue 9/03/2023 11:52 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor  
JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA.  
E.S.D.**

**Referencia:** Incidente de Nulidad por indebida Notificación.

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

**Demandante:** SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

**Demandado(s):** MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ.

**RADICACIÓN:** 08001418901520220004500

Señor

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

**Referencia:** Incidente de Nulidad por indebida Notificación.

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

**Demandante:** SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

**Demandado(s):** MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ.

**RADICACIÓN:** 08001418901520220004500

**PEDRO NEL COHÉN ORTEGA** Abogado, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía **No 7.604.341 Expedida en Santa Marta** y la Tarjeta Profesional **No 217762 del C.S.J**, actuando en calidad de apoderado de, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes, declaraciones y condenas:

#### DECLARACIONES

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación personal la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

#### HECHOS

**PRIMERO:** La demandante, INMOBILIARIA A. M. S. A. S. presentó la demanda de la referencia el 8/10/2021.

**SEGUNDO:** En análisis del expediente virtual llevado a cabo por este profesional del derecho y teniendo en , observando el expediente y las actuaciones procesales, dentro del mismo se advierte que a fecha del 26 de abril de 2022 la parte demandante manifiesta que " los demandados JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, se rehusaron recibir la comunicación de citación para notificación del auto admisorio de la demanda por la que se promueve PROCESO VERBAL SUMARIO de restitución de inmueble arrendado, de fecha 29 de marzo de 2022."

**TERCERO:** Cabe anotar que las notificaciones manifestadas por la parte demandante supuestamente se llevaron a cabo el 9 de abril de 2022 y el 26 del mismo mes y año.

**CUARTO:** Se señoría esto no es cierto toda vez que en las minutas del edificio Diplomat ubicado en n la carrera 57 N° 82 - 52, no figura ninguna anotación de requerimiento y notificación para el apartamento tres A (3A), piso 3.

**QUINTO:** Es totalmente falso la aseveración del mensajero de la empresa DISTRIENVIOS en donde declara que un vigilante de nombre Ortega le manifestó que los demandados se rehusaron a recibir la notificación, cuando en realidad estos no se encontraban en el inmueble.

**SEXTO:** Lo que configura nulidad por indebida notificación, y debe esta subsanarse dentro de las reglas de los artículos

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 29, de la constitución nacional, Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

**Nulidad por indebida notificación del auto admisorio.**

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

EL ARTICULO 291 DEL C.G.P Establece el tipo de Notificación personal y la persona a notificar de la siguiente manera:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.**

**Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**

Para el caso que nos ocupa esta anotación es falsa y carente de veracidad, toda vez que el edificio cuenta con vigilancia privada y recepción de documentos.

#### **EN EL ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente

cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**En el procedimiento notificadorio por aviso este también es nulo toda vez que el procedimiento notificadorio anterior no se practicó en debida forma.**

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: "notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: "[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a

ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.**

#### **EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO**

**EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:** "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

**EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:** "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS

INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.

Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

### **PETICIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad por indebida notificación del auto admisorio del proceso identificado con radicado No. 08001418901520220004500, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

1. Copia de la minuta de la portería del edificio Diplomat en las fechas donde presuntamente se surtieron las notificaciones.
2. Mensaje de correo Electrónico enviado por la administración del Edificio Diplomat donde hace constar que no figura ninguna anotación

relacionada con notificación alguna por parte del demandante.

3. Cartas de respuesta y fotos de la minuta de los días correspondientes a la presunta notificación, donde hace constar que no figura ninguna anotación relacionada con notificación alguna por parte del demandante.

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Del señor Juez;  
Con todo mi criterio de Defensa;

Atentamente;



**PEDRO NEL COHÉN ORTEGA.**

**C.C No 7.604.341 Expedida en Santa Marta.**

**T.P No 217762 del C.S.J**

**Gmail**

99+ Mail

Recibidos 614

- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 91
- Categorías
- Social 35
- Notificaciones 2.216
- Foros
- Promociones 3.302
- Más

Etiquetas +

- Personal
- Viaje

Buscar en el correo

Activo

2 de 2.940

**De:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>  
**Enviado:** Thursday, March 9, 2023 8:57:29 AM  
**Para:** manuel gutierrez <maneguti20@hotmail.com>  
**Asunto:** Fwd: respuesta requerimiento

----- Forwarded message -----  
**De:** Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>  
**Date:** vie., 3 de mar. de 2023, 3:19 p. m.  
**Subject:** respuesta requerimiento  
**To:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>

Sra.  
Stephanie Barraza  
Edificio Diplomat  
Administradora Delegada  
NHS National Holding

Asunto: Requerimiento.

Cordial saludo.

Acorde lo recibido y revisado referente a la entrega de una correspondencia (nauquete, documento, recibo, objetos referenciados en guía, etc.) del día 9

Fwd: respuesta requerimiento - p x +

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGrcrzBdHHHnckvhFGDFCILDzL

Buscar en el correo

Activo

99+

Redactar

Mail

Recibidos 614

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 91

Categorías

Social 35

Notificaciones 2.216

Foros

Promociones 3.302

Más

Etiquetas +

Personal

Viaje

Sra.  
Stephanie Barraza  
Edificio Diplomat  
Administradora Delegada  
NHS National Holding

Asunto: Requerimiento.

Cordial saludo.

Acorde lo recibido y revisado referente a la entrega de una correspondencia (paquete, documento, recibo, objetos referenciados en guía, etc.) del día 9 de abril del 2022

no hay evidencia de recibido o entregado alguna correspondencia para el apartamento 3A en la fecha mencionada; se envió la copia de los folios del libro de correspondencia del edificio en fecha 15 de febrero así mismo el día 23 del mismo mes, donde se comunica no hay registro de alguna entrega para el día y apartamento en referencia (9 de abril del 2022, apto 3a).

Lo anterior acorde al procedimiento que se ejecuta en el edificio DIPLOMAT en el cual se registra la correspondencia llegada y entregada.

atte.

anexo correos enviados en respuesta a su requerimiento

Dirección Gestión Operativa- Administrativa

2 de 2.940

29°C Mayorm. nubla... 11:39 a. m. 9/03/2023

## RE: Información

Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>

Jue 23/02/2023 10:02

Para: Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>; Jose Medrano <jmedrano@viginorte.com>; Joey Besalel <jbesalel@viginorte.com>; Rosita Watnik <rwatnik@viginorte.com>

Sra.

Stephanie Barraza  
Edificio Diplomat  
Administradora Delegada  
NHS National Holding

Asunto: Requerimiento Minutas.

Cordial Saludo.

En referencia a la solicitud realizada en el correo, día 16 de febrero; las copias de las hojas de referencia en el libro de correspondencia propiedad del edificio Diplomat fueron enviadas en correo vía email el día 15 de febrero. En ellas está el registro de la fecha solicitada, lo que en ese día se recibió y entrego por parte del guarda acorde al procedimiento establecido.

Así mismo está acordado que tanto lo que se reciba y entregue queda registrado en el correspondiente libro por parte del guarda anotando fecha, la hora y la anotacion de que se entrega (paquete, sobre, encomienda, recibo, etc).

El registro corresponde a lo que el guarda realiza con la correspondencia que llega y entrega.

atte.

Dirección Gestión Operativa- Administrativa

Tel 605-3595925

cel 3160238986



---

**De:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 13:56

**Para:** Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>; Rosita Watnik <rwatnik@viginorte.com>

**Asunto:** Fwd: Información

Buenas tardes

favor respuesta a este requerimiento enviado por el señor manual apartamento 3a.

----- Forwarded message -----

De: **manuel gutierrez** <[maneguti20@hotmail.com](mailto:maneguti20@hotmail.com)>

Date: jue, 16 feb 2023 a las 13:30

Subject: Información

To: [edificiodiplomatbaq@gmail.com](mailto:edificiodiplomatbaq@gmail.com) <[edificiodiplomatbaq@gmail.com](mailto:edificiodiplomatbaq@gmail.com)>

Cordial saludo,de acuerdo a nuestra conversación telefónica le solicito comedidamente las minutas de el día 9 de abril de el 2022 de la portería y el informe que pueda entregar el vigilinte Ortega respecto a un supuesta notificación entregada por distrienvios para mi persona y Juan Manuel Gutiérrez,donde distrienvio dice que el vigilante mencionó que nosotros nos negamos a firmar según le informo el vigilante,faltando a la verdad la empresa transportadora y endilgándole la adveración al vigilante Ortega,documentos que se enviaron a la administradora en este momento para el análisis respectivo.

Esperando su atención

Manuel Gutiérrez Gutiérrez

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

--STEPHANIE BARRAZA --  
ADMINISTRADORA DELEGADA  
NHS NATIONAL HOLDING